

INFORME SECRETARIAL. Nimaima – Cundinamarca, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021), se le informa señora Juez, que se recepcionó escrito de demanda de ejecutiva de mínima cuantía, actuando como parte demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y demandado el señor LEONEL ADENIS MONTOYA RAMIREZ, se le asigno número de radicación 25 489 40 89 001 2021 00023 00, ubicada en el TOMO 2 folio 99, el escrito de demanda contiene 97 folios, incluido anexos.

Nota: Se deja constancia que no se cumple con lo requerido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 respecto del poder allegado, así mismo se evidencia una incongruencia en el acapite de pretensiones de la demanda en relación con el título ejecutivo respecto del cual se solicita la ejecución.

Sírvase proveer.

JOSE DE FALCO AVILA MARTINEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA

Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2021–00023-00

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane los siguientes efectos que adolece, como lo establece el artículo 90 del C.G.P., y así mismo se ordena el cumplimiento de medidas adoptadas para la implementación de las tecnologías de la información y comunicación en las actuaciones judiciales, en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecología, a través de la entrada en vigencia de decreto legislativo 806 de 2020:

1. El poder se indicará expresamente el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el consignado en el registro nacional de abogados- SIRNA, como lo ordena el artículo 5º del decreto legislativo 806 de 2020. Se solicita anexar certificado del SIRNA.
2. Se debe corregir la incongruencia en el acapite de pretensiones de la demanda en relación con el título ejecutivo respecto del cual se solicita la ejecución.
3. Con el objeto de evitar futuras confusiones, unifíquese en un solo escrito la demanda inicial, con las subsanaciones que se hagan a la misma, para lo cual deberá contener los anexos que correspondan a los enunciados y enumerados en la demanda, y deberán ser enviados en **formato PDF** por medio electrónico

2021/00023

al correo institucional jprmpalnimaima@cendoj.ramajudicial.gov.co, según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUZ PATRICIA HERRERA BERMUDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
NIMAIMA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48c0b95a4c5e1720f91c9fdb5e367628fd86858a80334ce3b7ec0a6ee8e4bfec
Documento generado en 29/04/2021 09:52:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**